

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REGISTRO VOLUNTARIO DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE BIENES O SERVICIOS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la implementación del “Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Bienes o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado”, de conformidad con lo señalado en la fracción XIII último párrafo del artículo 27 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Artículo 2.- Los proveedores y prestadores de bienes o servicios que así lo deseen podrán acreditar en forma previa el cumplimiento de los requisitos exigidos en los incisos de la A) a la J) de la fracción XIII del artículo 27 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con la finalidad de que durante el periodo del 15 de mayo al 30 de junio de cada año, presenten la documentación e información mencionada en dichos incisos, con lo que obtendrán una credencial que los exentará durante un año a partir de su emisión, de presentar la documentación legal y financiera en cada licitación en la que deseen participar.

Artículo 3.- El “Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Bienes o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado”, como su nombre lo indica, no tiene carácter obligatorio, no obstante, representa una disminución en costos de reproducción de documentos y tiempo de revisión y análisis de la documentación requerida; los proveedores y prestadores de bienes o servicios, que no decidan por esta acción, deberán presentar en los procesos de licitación en que deseen participar, la totalidad de la documentación e información requerida en las Bases de Concurso, fundamentada en el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 4.- El “Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Bienes o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado”, se da a título gratuito y por tanto no tiene costo alguno.

CAPÍTULO II DEL PERIODO Y HORARIO DE REGISTRO

Artículo 5.- Los proveedores y prestadores de bienes o servicios que deseen tramitar el “Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Bienes o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado”, podrán hacerlo en las oficinas de la Unidad General de Administración del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en los días hábiles comprendidos en el periodo del 15 de mayo al 30 de junio de cada año y en horario de 9:00 a 15:00 horas.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS

Artículo 6.- Los documentos que deberán presentar los proveedores y/o prestadores de bienes o servicios para obtener el acreditamiento del “Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Bienes o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado”, serán los siguientes:

- I. Solicitud de registro. Se anexa formato con el número 01 denominado “**Escrito de Solicitud de Registro**”.
- II. Formato de registro debidamente requisitado (incluyendo sellos). Se anexa formato con el número 02 denominado “**Formato de Registro**”.
- III. Original o copia certificada, así como copia simple de **escrituras públicas** debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, con la que acrediten la constitución o conformación y todos los cambios jurídicos y económicos de la persona moral realizados con anterioridad a la fecha de inicio del trámite. Las personas físicas proporcionarán original o copia certificada actualizada, así como copia simple de su **acta de nacimiento**.
- IV. Original o copia certificada, así como copia simple de la **escritura pública o documento legal** con el que se acredite la personalidad del representante legal o mandatario de la persona física o moral según sea el caso, así como original o copia certificada y copia simple de identificación oficial con fotografía del mismo. Se entiende por identificación oficial: credencial de elector, cartilla militar, licencia de manejo, cédula profesional o pasaporte.

- V. Carta en papel membretado del proveedor y/o prestador de bienes o servicios, en la que especifique el **domicilio para oír y recibir notificaciones** dentro del territorio del Estado. La falta de este documento no inválida el trámite, sin embargo, las notificaciones correspondientes se harán a través de los estrados del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. Se anexa formato con el número 03 denominado **“Carta para Oír y Recibir Notificaciones”**. También se notificará por estrados, en aquellos casos en que el domicilio señalado haya sido desocupado o se haya señalado uno falso.
- VI. Carta en papel membretado del proveedor y/o prestador de bienes o servicios, en la que describa que el **giro del negocio corresponda a su actividad preponderante**, siempre que se puedan comprobar documentalmente. Se anexa Formato con el número 04 denominado **“Carta de Giros o Actividades Preponderantes”**.
- VII. Original o copia certificada, así como copia simple de los **estados financieros** con una **antigüedad no mayor de tres meses**.
- VIII. Original o copia certificada, así como copia simple de **los estados financieros dictaminados del ejercicio fiscal inmediato anterior del año que corresponda al trámite del Registro**, en caso de estar obligado a ello, conforme a la ley de la materia. En caso de que el proveedor y/o prestador de bienes o servicios no esté obligado a dictaminar sus estados financieros, deberá presentar carta en papel membretado de la empresa firmada por el representante legal de la misma, en la que bajo protesta de decir verdad manifieste que no esta obligado a dictaminar sus estados financieros, debiendo mencionar las disposiciones en la materia que los exenta de tal obligación. Se anexa formato con el número 05 denominado **“Carta de no Obligado a Dictaminar”**.
- IX. Para los proveedores y/o prestadores de servicios que se encuentren en los supuestos de la **Regla respectiva de la Resolución Miscelánea Fiscal del año que corresponda al trámite del Registro**, y no cuenten aun con el dictamen de sus estados financieros deberán presentar el acuse de recibo electrónico que emita para tal efecto el SAT, así como la carta compromiso que se anexa como formato con el número 06 denominado **“Carta Compromiso”**.
- X. Carta en papel membretado de la empresa firmada por el representante legal de la misma, en la que bajo protesta de decir verdad manifieste la fecha de **inicio de actividades, experiencia** adquirida en el ramo, **número de empleados, la aceptación**

de visitas de inspección y demás información que considere importante mencionar. Adicionalmente deberá anexar un mínimo de **seis fotografías** dos **(2)** de ellas que

muestren el **exterior** y cuatro **(4)** restantes que muestren el **interior** de la infraestructura de la empresa, que permita observar si cuenta con experiencia y capacidad técnica, administrativa y financiera para atender los giros registrados. Las fotografías deberán ser claras al punto que se distingan las imágenes solicitadas. Se anexa formato con el número 07 denominado **“Carta de Inicio de Actividades, Experiencia, Número de Empleados y Aceptación de Visitas”**.

- XI. El original o copia certificada, así como copia simple de la **declaración anual** del ejercicio **fiscal inmediato anterior del año que corresponda al trámite del Registro**, que se haya presentado ante las autoridades hacendarias y **acuse electrónico** o confirmación de entrega con acuse de recibo con sello digital por parte de las mismas autoridades.
- XII. Presentar en papel membretado, una **relación** de los **principales clientes**, según los giros registrados durante los últimos dos ejercicios.
- XIII. Original o copia certificada, así como copia simple de su **Registro Federal de Contribuyentes**.

Artículo 7.- La documentación e información señalada en el artículo que antecede, deberá entregarse en la Unidad General de Administración del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, de la siguiente manera:

- I. Se deberán presentar debidamente ordenadas conforme a la numeración de los requisitos, archivadas en carpeta o fólder (no engargolada).
- II. La documentación original o copias certificadas notarialmente se presentarán por separado y servirán únicamente para cotejo con sus copias simples, después de lo cual serán devueltas al proveedor y/o prestador de bienes o servicios.

CAPÍTULO IV

DE LOS BENEFICIOS DEL REGISTRO



Artículo 8.- Cumplidos los requisitos exigidos, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, emitirá a favor del proveedor y/o prestador de bienes o servicios, credencial de identificación y acreditamiento, con el fin de simplificar su participación en los procesos de licitación según giros registrados, evitando tener que presentar la documentación e información requerida en las bases de cada licitación en los actos posteriores, generando disminución de costos de reproducción de documentos.

Artículo 9.- El registro voluntario, otorga mayor agilidad en el desahogo de asuntos a tratar en las sesiones de Comité convocadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Artículo 10.- Los proveedores y prestadores de bienes o servicios, podrán recibir notificaciones automáticas en los correos electrónicos registrados e incorporados en el “Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Bienes o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado”, para identificar las licitaciones en proceso que por corresponder a su giro sean de su interés.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 11.- El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, se reserva el derecho de realizar las consultas necesarias en cualquier momento ante las instancias que considere convenientes para verificar la validez de la documentación e información entregada.

Artículo 12.- Con fundamento en el último párrafo de la fracción XIII del artículo 27 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, el Comité previa revisión del contenido documental de los expedientes registrados, validará el “Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Bienes o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado”.

Artículo 13.- De encontrarse alguna irregularidad en el contenido documental de algún expediente registrado, el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, negará o cancelará el registro. La cancelación del registro se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes del Gobierno del Estado de Chiapas.



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO

UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14.- Los cambios o modificaciones que con posterioridad al registro otorgado, se den en la situación legal, física y financiera de las personas físicas o morales incorporadas en el “Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Bienes o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado”, deberán informarse por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al que ocurran, ante la Unidad General de Administración del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, de lo contrario se procederá a la cancelación del registro.

Transitorios

Único.- Los presentes **Lineamientos Generales para el Registro Voluntario de Proveedores y Prestadores de Bienes o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado**, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y dejan sin efectos los publicados en el Periódico Oficial del Estado el 20 de mayo de 2009.

Dado en la sede del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a los seis días del mes de mayo del año dos mil diez.

